

**AUTO NÚMERO**  
**001029 02 ABR 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO**

**LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ (A)  
DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, el párrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 del 2000, y teniendo en cuenta los siguientes,

**HECHOS:**

Durante el mes de marzo del presente año, se han presentado bloqueos en la Vía Panamericana por parte de las comunidades indígenas y como consecuencia se presenta afectación de la movilidad de carga en gran parte de la estructura vial hacia el sur del país; constituyéndose en hechos notorios y presentando alteración del orden público, los cuales han sido difundidos a nivel nacional por los distintos medios de comunicación.

Que se han aumentado el número de solicitudes de prórroga de plazos para la ejecución y el número de suspensiones para los términos concedidos de las operaciones de tránsito autorizadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 353 del Decreto 2685 del 1999 define el tránsito aduanero como la modalidad que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una aduana a otra situada en el territorio aduanero nacional.

Que de conformidad con el artículo 365 del Decreto 2685 de 1999, la autoridad aduanera determinará la duración de la modalidad de tránsito de acuerdo a la distancia que separe la aduana de partida de la aduana de destino.

Que, en desarrollo de la mencionada norma, el artículo 319 de la Resolución 4240 del 2000 fija los plazos de duración en días calendario, para la realización de la modalidad de tránsito aduanero.

Que la Resolución 1522 del 2012 de la Secretaria General de la Comunidad Andina, establece rutas habilitadas y plazos autorizados para tránsitos terrestres internacionales.

Que el artículo 321 de la Resolución 4240 del 2000 permite conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 319 ibídem, por escrito o a través del sistema informático aduanero, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, sin que el plazo total supere, para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario.

Que el párrafo del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000, señala que el Administrador (Director Seccional) de la aduana de partida, podrá suspender el término de duración de la Operación de Tránsito Aduanero, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.

**CONSIDERACIONES:**

Que, dados los acontecimientos anteriormente mencionados y los fundamentos jurídicos expuestos, se hace necesario que la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopte medidas que ayuden a los transportadores y a los declarantes del régimen de tránsito aduanero nacional e internacional, a aliviar las condiciones adversas que están



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO**

001029 02 ABR 2019

afrontando, debido a la protesta Indígena, de modo que les permita cumplir una vez superados estos hechos notorios, la finalización de este régimen.

Teniendo en cuenta que los plazos de las prórrogas establecidos en el artículo 321 de la Resolución 4240 del 2000 concedidos por esta Dirección Seccional resultan insuficientes para llevar la carga a su destino final en las condiciones de movilidad actual y que la mayoría de tránsitos fueron afectados para la finalización de la modalidad, la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá se encuentra facultada para suspender el término de duración de la ejecución de las operaciones de tránsito por la ocurrencia de hechos notorios y por la alteración del orden público, como sucede en la actualidad en la vía Panamericana con ocasión de la protesta Indígena divulgada ampliamente a nivel nacional.

Este Despacho considera que por ser de conocimiento público la trascendencia de este suceso, el cual ha afectado la movilidad de la carga de los tránsitos a su destino final (puerto o aduana de paso), se determinará que ante estos eventos y en consideración que las operaciones de tránsito nacional e internacional se han visto afectadas por estas circunstancias, se suspenderá el término para la ejecución de la modalidad de tránsito autorizadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá a partir del 18 de marzo de 2019 y hasta cuando sea superado el hecho notorio.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá (A) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, determina:

- PRIMERO:** Suspender los términos de ejecución a partir del 18 de marzo de 2019, de las operaciones de tránsito aduanero nacional e internacional afectados por las protestas de las comunidades indígenas y los bloqueos en la Vía Panamericana y que fueron autorizadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, hasta tanto se restablezcan las condiciones de movilidad vehicular de transporte afectadas por dicho bloqueo.
- SEGUNDO:** Remitir copia de este acto administrativo a las aduanas de destino, para lo de su competencias y fines correspondientes.
- TERCERO:** Los términos para finalizar la operación de tránsito aduanero nacional e internacional se restablecerán, una vez se normalicen las condiciones de movilidad.
- CUARTO:** Este auto se comunicará en un lugar visible de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, ubicada en la Calle 26 No. 92-32 Módulo G4 Piso 3 y en la División de Gestión de Operación Aduanera, ubicada en la Avenida el Dorado No. 106-39 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.
- QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a través de la página Web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que sea conocida por todas las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.
- SEXTO:** El presente auto rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**  
Directora Seccional de Aduanas de Bogotá (A)

Revisó: DIANA PATRICIA SILVARA RODRIGUEZ  
Jefe División de Gestión de Operación Aduanera

Proyectó: WILLIAM PINEDA RODRÍGUEZ  
Jefe (A) GIT Zona Franca